

RESOLUCIÓN N° 2962 /13.
POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN N° 1869/11 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP, PARA AUTOVEHÍCULOS CUYO PROPONENTE, LA EMPRESA CIMPORTEX PARAGUAYA I.C.S.A. REPRESENTADA POR EL DIRECTOR JUAN JOSÉ ZAPAG. C.I. N° 656.559, ELABORADO POR EL ING. MANUEL NUÑEZ IRALA REG. SEAM CTCA (I-463), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-986-02/09/10/11/12/13, SUPERFICIE 3.545 M2, Y ESTA UBICADO EN LA AVENIDA MARISCAL LOPEZ Y MATEO ESTIGARRIBIA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 02 de octubre de 2013.

VISTO: El Informe Técnico y Cuestionario Ambiental Básico. EXP. N° 159.162/13, referente a la Renovación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución DGCCARN N° 1869/11 de Fecha 29 de Julio de 2011, del proyecto Estación de Servicios, venta de combustibles Líquidos derivados del Petróleo, alcoflex, GLP, para automóviles, cuyo proponente es la empresa CIMPORTEX PARAGUAYA I.C.S.A. representada por el Director Juan José Zapag. C.I. N° 656.559, elaborado por el Ing. Manuel Nuñez Irala Reg. SEAM CTCA (I-463), Desarrollado en la propiedad con Cta Cte. Ctral. N° 27-986-02/09/10/11/12/13, Superficie 3.545 m2, y esta ubicado en la Avenida Mariscal Lopez y Mateo Estigarribia, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central y:

CONSIDERANDO: Que, el Director Juan José Zapag C.I. N° 656.559, ha Solicitado la Renovación de Licencia Ambiental, del proyecto Estación de Servicios.....

Que, Se encuentra En fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, derrames e incendios, ruidos, Residuos.....

Que, el Informe Técnico Ambiental indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad.....

Que el Proyecto cuenta con un sistema de prevención de incendio, aprobado por la Municipalidad de Fernando de la Mora en fecha 14/07/10.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.....

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE :

Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.....

Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (DOS) AÑOS, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).....

Art. 3°) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal a la ley Orgánica Municipal 3966/10 que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.....

Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.....

Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.....

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:


a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.....

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las providencias técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.....

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.....

Art. 7°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136764 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.....

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.


Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo